

Puerto de Aguilas, pues por la razon que ha po-
dido tomarse de los Arriendos de Aduana puede regu-
larse dicha Exaccion un año con otro. en tiempo
Cinuenta mill Fanegas de ambas especies de
modo que podria producirse este Arbitrio unos
Cien mill reales annuos, pero sera necesaria la
misma precaucion en los Puertos y Embarca-
dos Colaterales de esta costa para que los Ex-
acciones no se retragan de Comercio p. este de Aguilas.

6.º Medio

Fueros Livres

Tambien puede aplicarse un Duro por tiempo
al año que se cargue sobre los Fueros Livres
de Lenos, productos de Oficios hereditables
arrendamientos de Tierras de Forasteros, Pinos
Molinos Salineras, Tenencias de aguas, y otras
Fincas hereditables, por lo que sus Dueños
ni pagan Duro a la Real Caxa, ni Tributo
al Rey: con Condicion de que en las aguas
de Arrendamiento se cobre por las Fallas que
plaza el Señor Subdelegado, y no por repa-

